

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2.020.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a doce de Febrero de dos mil veinte, siendo las dieciséis horas y treinta y cinco minutos, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Eustaquio Castaño Salado, que se encuentra asistido de D^a M^a Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General, los señores, Don Manuel Colorado Castaño, Don Juan Salado Ríos, Don Manuel Macías Miranda, Doña M^a Jesús Marcello López y Don Jesús Cutiño López, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 310/19, de fecha 5 de Julio de 2.019.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 30 DE ENERO DE 2.020.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día **30 de Enero de 2.020**, la cual ha sido distribuida en la convocatoria, al no formularse observación alguna, es aprobada por unanimidad de los seis miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

2.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ART. 118 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (Expte.03/20.- Var.)

Por la Interventora General y la Vicesecretaria-Interventora, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

En el punto octavo de la sesión de Junta de Gobierno Local de fecha de 10/07/19, se dió cuenta a dicho órgano por parte de la Interventora General y la Vicesecretaria-Interventora de las siguientes cuestiones en relación con la tramitación de los contratos menores:

- 1) Cómo quedaba configurada la tramitación y régimen de los contratos menores
- 2) El modelo de PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATO MENOR a utilizar por todas las Delegaciones Municipales
- 3) El modelo de certificado de existencia de crédito
- 4) Instrucciones internas para la tramitación de los contratos menores

En el Boletín Oficial del Estado de 05/02/20 se ha publicado el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

La Disposición Final Primera Uno de dicho Real Decreto-Ley 3/2020 modifica la redacción del art. 118 LCSP relativo a los contratos menores, que queda de la siguiente forma:

“1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.”

Tres son las novedades que introduce esta nueva redacción del precepto, a saber:

- 1) Se suprime la referencia a que *“en el expediente se justificará (...) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º”*
- 2) Se sustituye la anterior referencia a que *“En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación”* por la nueva que dice *“En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada (...) que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior”*
- 3) Se añade la siguiente previsión que en la redacción anterior no se recogía: *“Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.”*

Como consecuencia de lo anterior, se considera oportuno modificar las siguientes cuestiones:

- 1) Cómo queda configurada la tramitación y régimen de los contratos menores
- 2) El modelo de PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATO MENOR a utilizar por todas las Delegaciones Municipales
- 3) Instrucciones internas para la tramitación de los contratos menores

Se pasan a exponer como quedan dichas cuestiones ya modificadas:

1) TRAMITACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS MENORES

La tramitación y régimen de los contratos menores quedaría del siguiente modo:

PRIMERO: debe incorporarse al expediente el **Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato** que, como mínimo, incluirá, los siguientes extremos:

o El órgano de contratación competente (en virtud de la Delegación conferida por Decreto de Alcaldía nº 302/19, de 04/07/19, será el Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior).

o El objeto del contrato.

o La justificación de la necesidad, incluida la justificación del procedimiento elegido. Debe justificarse la necesidad del contrato y causa de su falta de planificación, de forma que no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios.

o En el caso del contrato menor de obras, el presupuesto de obras de la Administración, o, en su caso, proyecto correspondiente y/o informe de la oficina de supervisión de proyectos cuando proceda.

o Los datos identificativos del adjudicatario así como la justificación de su elección.

o La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como el ejercicio presupuestario (o los ejercicios presupuestarios en el caso de que fuese un gasto plurianual).

o La forma de certificación de la prestación o su recepción, y la forma de pago del mismo.

Dicho informe no será necesario en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

SEGUNDO: en el mismo informe anterior del órgano de contratación o en otro diferente, debe justificarse que no se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el art.118.1 LCSP (valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios).

Dicho informe no será necesario en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

Respecto de la justificación de que no se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el art.118.1 LCSP, la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON realiza las siguientes aclaraciones:

– Esta regla remite a la obligación establecida con carácter general consistente en el no

fraccionamiento del objeto del contrato.

– Supone que debe justificarse que no se han separado las prestaciones que forman la “unidad funcional” del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación. En este sentido, el criterio relativo a la “unidad funcional” para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas.

– Así, la justificación debe versar sobre la indispensable e intrínseca vinculación entre las prestaciones en cuestión para la consecución de un fin, esto es, la satisfacción de la necesidad que motiva la celebración del contrato.

– En sentido contrario, las prestaciones que tienen una función técnica individualizada pero forman parte de un todo (unidad operativa), estando gestionadas por una unidad organizativa (unidad gestora) no suponen fraccionamiento y podrán ser objeto de contratación menor si se cumplen el resto de requisitos para esta modalidad.

– Así, no existirá fraccionamiento en el caso de prestaciones contratadas separadamente que sirven un mismo objetivo o necesidad, pero que de manera individualizada no sufre menoscabo en su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente.

– En aquellos supuestos en los que las prestaciones son completamente diferentes y no supongan un fraccionamiento del objeto, aunque sea un mismo tipo de contrato, podrán celebrarse varios contratos menores con el mismo o diferente contratista, si bien, como se ha indicado anteriormente, estas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas en el expediente.

TERCERO: en el mismo informe anterior del órgano de contratación o en otro diferente, deberá constar la **acreditación de la existencia de crédito y documento de aprobación del gasto con carácter previo a su ejecución**, incorporándose posteriormente la **factura** o facturas que se deriven del cumplimiento del contrato.

CUARTO: el órgano de contratación solicitará, al menos, **tres ofertas**, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.

Si las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuesto declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más presupuestos.

Las solicitudes de ofertas no contestadas o declinadas, las ofertas recibidas, así como la justificación de la seleccionada en base a la mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración formarán, en todo caso, parte del expediente.

De no ser posible lo anterior, deberá incorporarse en el expediente justificación motivada de tal extremo.

La justificación a la que hace referencia en este punto CUARTO, podrán unificarse en el mismo informe del órgano de contratación al que aluden los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO anteriores.

2) PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATO MENOR

Órgano proponente del contrato (Alcaldía o Delegación correspondiente):.....		
Órgano de contratación:		
Financiación (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas):.....		
Importe del contrato (IVA excl.):€	Tipo impositivo IVA (%):	Importe total del contrato (IVA incl.):€
Valor estimado del contrato:€		
Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/> Privado <input type="checkbox"/>		
Objeto del contrato:		del
Justificación de la necesidad del contrato, de la causa de su falta de planificación y del procedimiento elegido (el de contrato menor):.....		
Duración del contrato:		
Posibilidad de prórroga: procede <input type="checkbox"/> no procede <input type="checkbox"/> (Según art. 29.8 LCSP los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga)		
Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales del art.118.1 LCSP (v. estimado inferior a 40.000 euros, en contratos de obras, o a 15.000 euros, en contratos de suministro o de servicios) (debe justificarse que no se han separado las prestaciones que forman la “unidad funcional” del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación):		
Adjudicatario:		D.N.I./C.I.F.:

Nº ofertas solicitadas:	En su caso, justificación de no haberse solicitado, al menos 3 ofertas:
Justificación de la elección del adjudicatario (en base a la mejor relación calidad-precio):	
Forma de certificar la prestación/recepción:	
Forma de pago:	

En Sanlúcar la Mayor, a de de 20.....
EL ALCALDE ó DELEGADO/A DE
Fdo:

3) CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

Nº Contrato Menor	Fecha

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Ejercicio Presupuestario			

En Sanlúcar la Mayor,
LA INTERVENTORA
Fdo:

4) INSTRUCCIONES INTERNAS

PRIMERO: la Alcaldía o Delegación Municipal que proponga el contrato menor, deberá cumplimentar la propuesta de contratación (Modelo 02.1), al que deberá adjuntar, al menos, tres ofertas (o, en su caso, las solicitudes de ofertas declinadas o no contestadas). Dichos documentos deberán unificarse en un único documento pdf, que una vez firmado digitalmente por el Delegado proponente, se remitirá a la Intervención Municipal mediante su depósito en la siguiente dirección del servidor municipal: U:\Usuarios\Comun\PROPUESTAS DE CONTRATACIÓN\CONTRATOS MENORES.

En el caso de contratos menores de obras, se creará en esa misma dirección del servidor municipal por quien esté trasladando la propuesta una carpeta en la que se incluirá:

- La propuesta y las ofertas solicitadas (al menos tres, o, en su caso, las solicitudes de ofertas declinadas o no contestadas), unificadas en un único documento pdf firmado digitalmente por el Alcalde o Delegado proponente.
- El presupuesto de las obras
- En su caso, el proyecto de las obras (cuando normas específicas así lo requieran)
- En su caso, el informe de supervisión (cuando proceda según el art. 235 LCSP)

SEGUNDO: la Intervención Municipal emitirá el certificado de existencia de crédito con arreglo al Modelo 02.2. Una vez cumplimentado el certificado, si es favorable, se remitirán firmados digitalmente por la Intervención a la Vicesecretaría los Modelos 02.1 y 02.2 y, en el caso de los contratos de obras, la documentación complementaria referida en el punto PRIMERO anterior, depositándolos en la siguiente dirección del servidor: U:\Usuarios\Secretaria\Intervencion-Vicesecretaria. Una vez depositada dicha documentación por la Intervención, se retirarán de dicha carpeta por Vicesecretaría para preparar el trámite siguiente (TERCERO)

En el caso de que la propuesta de contratación fuera informada desfavorablemente por la Intervención Municipal, será devuelta a la Delegación proponente a través del portafirm@.

TERCERO: la Vicesecretaria preparará y pondrá a la firma del Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior el informe de necesidad de todas las propuestas que se le remitan en una misma remesa desde Intervención. Dicho informe incluirá:

- El contenido de las propuestas y las ofertas solicitadas (Modelo 02.1)
- El contenido de los certificados de existencia de crédito (Modelo 02.2)
- La declaración de que hace suyas las propuestas que se transcriben elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales, que comprende:
 - a) Los informes de necesidad contenidos en cada una de dichas propuestas.
 - b) La justificaciones de dichas propuestas de que no se está alterando el objeto de los contratos para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el art.118.1 LCSP.
 - c) Las justificaciones contenida en dichas propuestas de las ofertas seleccionadas o, en su caso, de que no se han podido aportar las tres ofertas como mínimo para cada contrato menor.

CUARTO: la Vicesecretaría elaborará su informe jurídico sobre las propuestas de los contratos menores contenidos en el informe del Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, poniéndolo a la firma del mismo para su debida constancia (recibí del informe jurídico).

Desde Vicesecretaría se remitirá a Intervención tanto el Informe de necesidad de los distintos contratos menores firmados por el Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, como el informe jurídico emitido respecto de dichos contratos menores.

QUINTO: una vez recibido lo anterior, desde la Intervención Municipal se preparará y pondrá a la firma el Decreto del Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior (en virtud de la Delegación conferida por Decreto de Alcaldía nº 302/19, de 04/07/19), por la que apruebe el gasto (fases A-D) de los distintos contratos menores, con carácter previo a su ejecución, adjuntándole a tal efecto el informe jurídico de Vicesecretaría.

Desde Intervención se notificará dicho Decreto a la Vicesecretaría y a las distintas Delegaciones proponentes de los contratos, a través del Decreta (Suinfo Decret@). A partir de dicho momento, la Delegación

proponente podrá acometer el gasto.

SEXTO: una vez realizado el gasto y presentada la factura del contrato menor, desde la Intervención Municipal se tramitará la aprobación de la factura por el Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior (Fase O), debiendo notificar desde Intervención el Decreto de aprobación a la Vicesecretaría.

SÉPTIMO: a la vista de la tramitación expuesta de las propuestas de contratación de los contratos menores, se advierte que deberán presentarse correctamente cumplimentadas en TODOS sus campos, con suficiente antelación en la Intervención Municipal en los términos expuestos en el punto PRIMERO anterior.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando remitir certificado del presente punto a la Alcaldía y a todas las Delegaciones Municipales, así como a los Departamentos de Servicios Técnicos, Medio Ambiente, Recursos Humanos, Secretaría General, Intervención General, Tesorería, Servicios Sociales, Deportes, Obras y Servicios, Subvenciones, Policía Local, Cultura, Residencia, Cait y Desarrollo Tecnológico, para su conocimiento.

3.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR ELLA EN SESIÓN DE FECHA DE 23/10/19 SOBRE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 15/16.-R.P.)

De conformidad con lo previsto en el art. 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, decidió dejar sobre la mesa el siguiente asunto del que se daba cuenta por parte de la Sra. Vicesecretaria, para su estudio en profundidad:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha de 23/10/19, adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

“9.- *REQUERIMIENTO A AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE ACREDITACIÓN DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL (Expte.nº 15/16.-R.P.)*

La Junta de Gobierno Local trata la siguiente propuesta:

“Con fecha 14/10/16 tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento, con el nº 6662, solicitud de reclamación patrimonial a este Ayuntamiento, formulada a instancia de D. , en representación de Endesa Ingeniería S.L., como mandatario de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., por

. La valoración del daño causado, según el reclamante, asciende a 5.696,11 euros.

Una vez tramitado el oportuno expediente contradictorio de responsabilidad patrimonial, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 21/01/19 se estimó la reclamación, según la siguiente parte dispositiva de dicho acuerdo:

“PRIMERO: *Estimar la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial presentada por D. , en representación de Endesa Ingeniería S.L., como mandatario de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., al existir nexo causal entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos de esta Administración, correspondiendo al mismo una indemnización por importe de 5.696,11 euros.*

SEGUNDO: requerir a Axa Seguros Generales, S.A., así como a la Intervención Municipal, para que hagan frente al pago de la indemnización en los términos que procedan según la póliza nº 41370791 que aquélla mantenía con este Ayuntamiento, debiendo aportar al expediente ambos, una vez se abone la indemnización, acreditación documental de tal extremo.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole el régimen de recursos aplicable y dar traslado de la misma a Axa Seguros Generales, S.A., así como a la Intervención Municipal.”

Dicho acuerdo de 21/01/19 fue notificado a Axa Seguros Generales, S.A. el 25/02/19.

Considerando que la póliza 41370791 del seguro suscrito con Axa Seguros Generales, S.A. prevé una franquicia por siniestro, aplicable a todo tipo de daños, por importe de 300,00 euros.

Visto el escrito con Registro de entrada en el Ayuntamiento nº 6661, de 17/10/19, presentado por el representante de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., por el que indican que siguen a la espera del abono de la cantidad, tanto por parte del Ayuntamiento como por parte de la aseguradora Axa.

Visto que no ha sido aportado al expediente, ni por parte de Axa Seguros Generales, S.A., ni por parte de la Intervención Municipal, acreditación del abono de la indemnización.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 310/19, de 05/07/19, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: requerir a Axa Seguros Generales, S.A., para que presente ante el Ayuntamiento acreditación documental del abono del importe de 5.396,11 euros a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de recepción del presente acuerdo. En caso de no haberse efectuado el pago con anterioridad a la recepción del acuerdo, deberá proceder a su abono y ulterior acreditación ante esta Administración, reservándose el Ayuntamiento el ejercicio de cuantas acciones sean procedentes para la satisfacción de la indemnización referida.

SEGUNDO: requerir a la Intervención Municipal para que aporte al expediente acreditación documental del abono de los 300,00 euros de franquicia correspondiente al Ayuntamiento.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a Axa Seguros Generales, S.A., así como a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., y dar traslado de la misma a la Intervención Municipal.”

Considerando que ha sido remitida a la Secretaría nota interna de la Intervención Municipal de fecha de 23/10/19 en relación con el presente asunto del orden del día en la que se pone de manifiesto que en la fecha de los hechos de la reclamación (24/02/16) el Ayuntamiento “no tenía cobertura de la póliza de la compañía, ya que su vigencia había expirado el 01/02/16 y no había sido contratada una nueva hasta el 16/03/16 con la compañía Zurich Insurance”.

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ACUERDA:

PRIMERO.- Dejar sobre la mesa la propuesta transcrita relativa al expediente de responsabilidad patrimonial nº 15/16, solicitando que se informe a la Junta de Gobierno Local por qué en la fecha de los hechos no había suscrita póliza vigente de responsabilidad patrimonial con este Ayuntamiento o por qué no se había renovado, en su caso, así como la persona responsable de dicha situación.

SEGUNDO.- A efectos del cumplimiento de lo anterior, notifíquese el presente acuerdo a la Intervención, Servicios Técnicos Municipales, Tesorería, Secretaría y Vicesecretaría.”

En relación con lo solicitado se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

PRIMERO: El 4 de febrero de 2011 esta Corporación suscribió con AXA Seguros Generales, S.A., contrato del servicio de Seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Ayuntamiento, cuya cláusula tercera prevé que:

“El plazo de duración del contrato será de un año a partir del 31 de enero de 2011, prorrogable anualmente por mutuo acuerdo de las partes efectuado dos meses antes de la finalización, y sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas pueda exceder de cuatro años, ni éstas puedan ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente.

Sin embargo, para la aplicabilidad de las prórrogas es necesario que ninguna de las partes denuncie el contrato por escrito, con un tiempo de anticipación de dos meses a la conclusión del periodo del seguro en curso, siendo posible en estos contratos la prórroga tácita, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 50/1.980, de 8 de octubre, reguladora del contrato de seguro, así como del informe 38/06, de 30 de octubre de 2.006, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

En caso de renuncia a nuevas prórrogas, o llegado el tiempo máximo de vigencia las pólizas contratadas seguirán en vigor con carácter de prórroga forzosa para la empresa Aseguradora adjudicataria, hasta tanto se contrate por el Excmo. Ayuntamiento nuevas pólizas para lo cual contará con un plazo de tres meses.

En caso de prórroga forzosa, el importe del precio a satisfacer a la empresa Aseguradora será proporcional a los días de vigencia de los seguros”.

SEGUNDO: En la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial nº 05/16.- R.P., al trasladar a AXA Seguros Generales, S.A. la admisión a trámite de la reclamación, ésta contestó vía correo electrónico que la misma no tenía cobertura en póliza, dado que los hechos se produjeron el 14/02/16 y la póliza, según afirmaban, había sido anulada a su vencimiento el 01/02/16

TERCERO: En base a lo anterior, el 06/04/16 se remitió oficio por la Vicesecretaría a Alcaldía, a la Delegación de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, y a la Intervención por el que se comunicaba lo anterior, y por el que daba el parecer de la Vicesecretaría sobre el contrato suscrito con Axa Seguros Generales, S.A., indicando que, respecto del correo electrónico recibido de la aseguradora, no se realizaría contestación alguna por parte de ese Departamento hasta tanto no se recibieran instrucciones al respecto. (Se adjunta copia del escrito recibido por la Delegación de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad y por la Intervención).

CUARTO: El 14/06/16 se remitió correo electrónico por la Vicesecretaría a la Delegación de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad reiterando lo hasta aquí expuesto, indicando que quedaba a la espera de indicaciones al respecto. (Se adjunta copia del correo electrónico)

QUINTO: El 30/06/17 se dió cuenta de todo lo anterior a la Junta de Gobierno Local, sin que fuera atendida la petición de instrucciones al respecto, motivo por el que se prosiguió en la tramitación del expediente. (Se adjunta copia del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30/06/17)

SEXTO: en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial nº 05/16.- R.P. se dictó sentencia por la que se condenaba al Ayuntamiento a abonar una cantidad a la reclamante. La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha de 09/02/18, tomó conocimiento de dicha sentencia, acordando ejecutarlos dando traslado a Axa Seguros Generales, S.A., así como a la Intervención Municipal, para que hicieran frente al pago de la indemnización en los términos que procedieran según la póliza nº 41370791 que aquélla mantenía con este Ayuntamiento. (Se adjunta copia del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 09/02/18)

SÉPTIMO: El 12/02/18 se remitió al Departamento de Vicesecretaría por el Servicio Jurídico Provincial correo electrónico adjuntando copia del escrito con registro de salida nº 8007, de fecha de 14/15/15, suscrito por el Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, dirigido a Aon Gil y Carvajal, S.A., comunicando su intención de no renovar la póliza del seguro de responsabilidad civil nº 41370791 que el Ayuntamiento mantenía vigente con Axa Seguros Generales, S.A., hasta el 01/02/16. (Se adjunta copia de dicho escrito con registro de salida nº 8007, de fecha de 14/15/15). Dicha documentación fue aportada por la aseguradora en el proceso judicial referido más arriba en el que se dictó la sentencia mencionada.

Consta en el expediente nº 05/16.- R.P. copia del cheque extendido por el Ayuntamiento a favor de la reclamante, de fecha de 14/02/18, en relación con la ejecución de la sentencia mencionada.

OCTAVO: el presente expediente de responsabilidad patrimonial nº 15/16.-R.P. se tramitó emplazando a Axa Seguros Generales, S.A., como aseguradora del Ayuntamiento, sin que en ningún momento de su tramitación dicha compañía alegara que los hechos se produjeron en una fecha en la que no tenía cobertura de la póliza con ella suscrita.

No obstante, del escrito con registro de salida nº 8007, de fecha de 14/15/15, suscrito por el Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, y aportado al expediente nº 05/16.-R.P. referido en el punto SÉPTIMO anterior, se deduce que a fecha de los hechos del presente expediente de responsabilidad patrimonial nº 15/16.-R.P. (24/02/16) no estaba vigente la póliza mencionada.

De lo que se da traslado a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y atendiendo al requerimiento mediante acuerdo de dicho órgano de fecha de 23/10/19.

4.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR ELLA EN SESIÓN DE FECHA DE 04/02/20 SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE CONSERJERÍA Y LIMPIEZA DEL EDIFICIO ECOCENTRO (Expte. 04/20.-Var.)

El 07/02/20 esta Vicesecretaria recibe notificación del acuerdo urgente de Junta de Gobierno Local de fecha de 04/02/20 del siguiente tenor literal:

“2º SOLICITAR A LA VICESECRETARÍA Y A LA INTERVENCIÓN INFORME RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSERJERÍA Y LIMPIEZA DEL EDIFICIO ECOCENTRO.

En virtud de los antecedentes anteriormente puesto de manifiesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Solicitar informe a la Viceconsejera y a la Intervención de cómo se ha realizado la adjudicación del contrato de servicios de conserjería y limpieza del Edificio "Ecocentro".

SEGUNDO.- Notifíquese al Delegado de Hacienda, a la Viceconsejera-Intervención y a la Intervención Municipal."

En relación con lo solicitado se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

- En el Departamento de Viceconsejería no consta expediente de contratación alguno, distinto al contrato menor (abierto, restringido, simplificado, con negociación, etc.) en relación con los servicios de conserjería y limpieza del edificio Ecocentro.
- No obstante, y como es sabido por la Junta de Gobierno Local, esta Viceconsejería viene informando desde la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todos los contratos menores que se celebran por el Ayuntamiento, sigan o no la preceptiva tramitación del contrato menor en los términos recogidos en el art. 118 de dicha norma legal, conforme le van siendo remitidos desde la Intervención Municipal.
- En los casos concretos de los **servicios de conserjería y de limpieza del edificio Ecocentro** constan en el Departamento de Viceconsejería los informes jurídicos siguientes, que se adjuntan seleccionando de sus Anexos I sólo lo referido a dichos servicios:

- Expte. 09/18.-Ctos: informe jurídico de fecha de 16/05/2018
- Expte. 12/18.-Ctos: informe jurídico de fecha de 30/05/2018
- Expte. 28/18.-Ctos: informe jurídico de fecha de 21/11/2018
- Expte. 30/18.-Ctos: informe jurídico de fecha de 05/12/2018
- Expte. 01/19.-Ctos: informe jurídico de fecha de 04/01/2019
- Expte. 03/19.-Ctos: informe jurídico de fecha de 18/01/2019
- Expte. 11/19.-Ctos: informe jurídico de fecha de 18/03/2019
- Expte. 14/19.-Ctos: informe jurídico de fecha de 26/03/2019
- Expte. 17/19.-Ctos: informe jurídico de fecha de 15/04/2019
- Expte. 22/19.-Ctos: informe jurídico de fecha de 14/05/2019
- Expte. 23/19.-Ctos: informe jurídico de fecha de 20/05/2019
- Expte. 26/19.-Ctos: informe jurídico de fecha de 13/06/2019
- Expte. 31/19.-Ctos: informe jurídico de fecha de 23/08/2019
- Expte. 29/19.-Ctos: informe jurídico de fecha de 11/07/2019
- Expte. 33/19.-Ctos: informe jurídico de fecha de 08/10/2019
- Expte. 47/19.-Ctos: informe jurídico de fecha de 13/11/2019
- Expte. 58/19.-Ctos: informe jurídico de fecha de 20/12/2019
- Expte. 02/20.-Ctos: informe jurídico de fecha de 28/01/2019
- Expte. 05/20.-Ctos: informe jurídico de fecha de 29/01/2020

De lo que se da traslado a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y atendiendo al requerimiento mediante acuerdo de dicho órgano de fecha de 04/02/20.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

El Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior manifiesta que, dada la situación expuesta, se están iniciando los trámites para su debida licitación.

5.- TOMA DE CONOCIMIENTO INFORME SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES: OBRAS MUNICIPALES 2020.

La Junta de Gobierno Local, toma conocimiento del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 30 de Enero de 2.020, sobre obras municipales enero 2.020, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Se redacta el presente informe a solicitud del Delegado Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente en relación con las obras en ejecución, bien con carácter municipal o afectando a bienes municipales, en el periodo semanal considerado, durante el presente mes de enero de 2020.

Obras en calle Cruz y entorno (Marín Feria, Lora, etc.)

Con fecha de 16 diciembre de 2019 se procedió por parte de la empresa ALJARAFESA al inicio de las obras en calle Cruz, Marín Feria, Juan de Mesa, San Vicente y calle Jesús, si bien no ha sido hasta principios de enero cuando han comenzado de manera efectiva la ejecución de dichas obras.

Habiendo realizado visita con el técnico director de la obra, se da cuenta de lo siguiente:

- La obras se encuentran en ejecución en su tramo en calle Cruz, en su inicio con Marquesa Viuda de Saltillo. Se prevé asimismo el comienzo inmediato de un nuevo grupo de trabajo en calles Lora y Juan de Mesa, con previsión de finalización de ambos con anterioridad al inicio de la Semana Santa.

Imagen 1: Calles afectadas en la nueva planificación

En calle Lora se acometerá la obra de sur a norte, es decir, del cruce con calle Álvarez a calle Juan de Mesa; y en calle Juan de Mesa de este a oeste, es decir, de María auxiliadora a Marín Feria.

- Se están ejecutando, en concreto, los provisionales de acometida de abastecimiento así como diversas catas para el mismo y saneamiento.

- Se verifica la ejecución del tramo de calle Cruz hasta llegar a Marquesa Viuda de Saltillo con bordillo a diferente nivel, solería de hormigón y calzada de adoquín de granito. Se prevé la ejecución del callejón anejo en solería de hormigón acabado pizarra, en continuación con el acerado, dado que no se tiene conocimiento de la existencia de vados de vehículos, si bien se reforzará con armadura para un posible acceso provisional de los mismos.

Imagen 1: Fotografía obras inicio calle Cruz

- Se da cuenta de la solución de acceso a garages en esta zona mediante pieza prefabricada de hormigón, igual a la utilizada en calle Julián Romero

- Se propone la ejecución de calle Juan de Mesa con recogida de aguas a ambos lados y bordillo de escasa altura, 2cm, para facilitar el desagüe de las mismas. Se elimina la colocación de un encintado adicional junto al mismo dado el escaso ancho de la calle. El resto de calles con plataforma a mismo nivel, irán con pendiente en el centro con recogida de aguas.
- Se da cuenta de la pieza de granito prevista en calle Cruz en el eje central, de igual espesor al adoquín de granito previsto, para mejor ejecución.
- Se da cuenta de que se ejecutarán tantas acometidas sean necesarias, no solo las previstas, conforme el avance de las obras, asegurando el suministro de todas las acometidas de viviendas aún en el caso de más de una acometida por vivienda.

Imagen 2: Fotografía avance de obras en calle Cruz

Obras PFEA2019

Se da comienzo efectivo a las obras durante el mes de enero, habiéndose avanzado en la demolición de acerado en calle Jilguero

Se ha comunicado a Aljarafesa el inicio de las mismas para la previsión de ejecución de acometidas y red.

Se han encontrado arquetas de acometida exterior a las viviendas en el acerado, por lo que se ajustará la red de abastecimiento en su recorrido.

Se ha encontrado cableado eléctrico sin protección, lo que dificulta la ejecución de la demolición en proceso. Se tendrá en cuenta a la hora de realizar la ejecución de cerado.

Se ha realizado la compra de guarderas para el acceso a viviendas

Imagen 3: Fotografía avance de obras en calle Jilguero

Obras Supera VII

Se encuentra prevista para el próximo 6 de febrero la mesa de contratación de dichas obras”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

6.- TOMA DE CONOCIMIENTO INFORME SERVICIOS TÉCNICOS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 15 de Enero de 2020, relativo al Quiosco , cuyo contenido literal es el siguiente:

“Asunto: QUIOSCO EN
Ref.: JMA/2019.04-12.2

Se realiza el presente informe a petición de la Secretaría General relacionado con quiosco existente en

Con objeto de las obras del Supera VII previstas en , entre otras, se ha proyectado la ordenación de una plaza peatonal con zona de juegos infantiles, siendo necesaria la eliminación del quiosco existente en la actualidad de desuso.

Consta en el expediente en relación al uso de dicha instalación, entre otros, la siguiente documentación:

- Solicitud de licencia y autorización de quiosco de 29 de julio de 1977
- Autorización municipal de C.M.P. Del Ayuntamiento de sesión de 19 de agosto de 1977 por el que se acuerda autorización municipal para la instalación de quiosco de venta de caramelos y golosinas en a nombre de D.
- Comunicación del Delegado de Urbanismo de 14 de enero de 2005, por el que se requiere a la persona titular la manifestación de si procede a realizar la actividad o cesa la misma, dado que se detecta por parte de visita de inspección que el mismo está en desuso.
- Informe de valoración de Quiosco de los Servicios Técnicos Municipales de 29 de marzo de 2006
- Certificación catastral en la que se expone fecha de construcción de 1970 constando como titular D.
- Consta fecha de alteración de catastro de fecha 29/10/1992 y de modificación de 24/05/2002
- Informe de valoración material de los Servicios Técnicos Municipales de 5 de diciembre de 2019

En relación a la consulta planteada se informa que el proyecto de obras ordinarias de urbanización "Proyecto de Mejora de Viarios" aprobado en fecha de 09 de julio de 2019 contiene las partidas necesarias para la demolición de dicho quiosco, en concreto las siguientes:

- "01.02 m² DEMOLICIÓN DE SOLERA, (PARCIAL)
 - 01.12 m² DEMOLICIÓN SELECTIVA M. MANUALES DE CITARA DE L/H,
 - 01.13 m² DEMOLICIÓN SELECTIVA M. MANUALES CUBIERTA DE TEJA CURVA,
 - 01.14 m² DEMOLICIÓN MASIVA M. MECÁNICOS DE FORJADOS UNIDIRECCIONALES"
- La demolición del quiosco existente posee un coste estimado de 1.455,81 € conforme a proyecto."

Resultando que consta en el expediente acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de sesión de 29 de Julio de 1977 por el que se acuerda autorización municipal para la instalación de quiosco de venta de caramelos y golosinas en a nombre de D. , previa petición formulada por el interesado.

Visto que con fecha de 18 de Diciembre de 2019 se emitió informe por la Tesorería Municipal del cual se desprende que:

"Examinada la contabilidad municipal, correspondiente a los ejercicios 2003 al corriente, ambos inclusive, resulta que Don , no figura en ninguno de ellos como sujeto pasivo de la Tasa por la ocupación de la vía pública con quioscos. No obstante, sí figura como sujeto pasivo Doña , N.I.F. Número , por el concepto de Tasa por la ocupación de la vía pública con quiosco, en la ."

Requerida la pertinente información del archivo municipal resultan:

1.- Que la interesada solicitó, mediante escrito de 28 de abril de 2003, registrado al de entrada con el número 2549, la baja de la Tasa "...puesto que lo voy a cerrar por jubilación".

2.- *La Comisión de Gobierno, en sesión de 4 de junio de 2003, visto el informe emitido por la Policía Local, de 25 de mayo del mismo año en el Punto Cuarto: Escritos particulares. 2. adoptó el siguiente acuerdo: “Primero: Dar de baja a D^a de la tasa por ocupación de la vía pública (kiosco) a la vista del informe de la Policía Local”, acurdo que resultó notificado a la interesada y a la Recaudación Municipal el día 13 del mismo mes de junio.*

3.- *El último Cargo formulado por la Recaudación Municipal por dicho concepto, en el que figura como contribuyente se corresponde con el primer trimestre de 2003, aprobado por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto número 84/03, de 11 de febrero, por un importe de noventa y seis euros con setenta y seis céntimos (96,76 €), por una superficie ocupada de 8,05 m2.”*

Considerando que, por parte de la Secretaría se informa verbalmente que, a la vista del informe técnico, y de acuerdo con la normativa vigente, se entiende que la ocupación de la vía pública con el quiosco de la , al ser una instalación de tipo fijo, se trata de un uso privativo del dominio público.

Resultando que, tanto de acuerdo con la normativa vigente cuando se concedió el quiosco en el año 1977 (Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Decreto de 27 de mayo de 1955), como con la actualmente vigente (Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía) se considera como uso privativo de los bienes de dominio público el constituido por la ocupación de una porción de dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados, cuya utilización está sujeta a concesión administrativa, a otorgar previa licitación.

Considerando que en el presente caso de ocupación del dominio público por el quiosco sito en la C/ se asemeja al supuesto planteado por el Tribunal Supremo, en Sentencia de 5 de diciembre de 1990, en el que concurren las siguientes circunstancias:

1. No ha existido, o al menos, no se ha probado, la existencia del presupuesto normal-en el nacimiento de las concesiones- la presencia de unas bases e incluso de un contrato que vincule a las partes en sus propios términos.
2. No hay fijación de plazo de duración de la autorización.
3. No hay tampoco fijación o determinación de un canon compensatorio del uso concedido al particular (canon distinto de la tasa o precio público por ocupación de la vía pública)

Considerando que en el caso expuesto el Tribunal Supremo señaló que “no se cuenta con el menor indicio demostrativo de encontrarnos ante la figura concesional determinante de un uso privativo y anormal de un bien de dominio público del que hace surgir en el concesionario un derecho nuevo que hasta ese momento no tenía, mediante una transferencia efectuada por la Administración (...) sino, por el contrario, de una simple permission de voire, o permission de polise que además, al carecer de fijación de un tiempo de duración y de abono de canon alguno, reúne las cualidades definitorias propias de la autorización en precario”.

Y que si la concesión se otorgó “*intuitu personae*”, supondría falta de legitimidad de los sucesores para continuar la concesión.

Visto el artículo 34 de la ley 7/1999, de de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que dispone: “*Las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación de plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por la Entidad Local en cualquier momento, y sin*

indemnización alguna?

Considerando que con motivo de las obras del Supera VII previstas en Plaza Zambullón, se ha proyectado la ordenación de una plaza peatonal con zona de juegos infantiles, siendo necesaria la eliminación del quiosco existente en la actualidad en desuso.

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Tomar conocimiento al informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 15 de Enero de 2020, relativo al Quiosco , anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Poner de manifiesto el expediente a D^a , al efecto de que, durante el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales, así como al Concejal Delegado de Obras Públicas, Medio Ambiente y Servicios Generales, para su conocimiento.

7.- INFORME DE LA TÉCNICO DE SUBVENCIONES RELATIVO A LA SUBVENCIÓN SOLICITADA A LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

La Junta de Gobierno Local toma conocimiento del informe emitido por la Técnico de Subvenciones, de fecha 11 de Febrero de 2.020, que dice como sigue:

“Encarnación Cárdenas Torres, Técnico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en relación al requerimiento por parte de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2020, en la que se adoptó, entre otros, el acuerdo de solicitar informe completo a la Técnico de Subvenciones respecto a los motivos por los cuales no se ha subsanado el requerimiento efectuado al Ayuntamiento sobre la solicitud de subvención convocada por Resolución de 11 de julio de 2019 de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, Delegación Territorial en Sevilla, para la financiación de actuaciones en inmuebles de sedes de órganos de gobierno y en otros edificios vinculados a la prestación de servicios públicos de competencia local para el año 2019, Resolución de 11 de julio de 2019

INFORMA:

.../...

En espera de que lo expuesto en este Informe lo consideren conforme con la solicitud realizada, paso a informar al nuevo Equipo de Gobierno del funcionamiento de este Área, y evitar en lo posible, posteriores confusiones respecto a las resoluciones de reintegro total o parcial de las justificaciones que actualmente se están preparando (Protección Civil 2019 con facturas pendientes de pago y cuyo plazo finaliza el 27/02/2020, Concilia con facturas pendientes de pago y cuyo plazo finaliza el 30/03/2020, REMISA con contrato realizado por un coste inferior al subvencionado lo que supone un reintegro parcial de la cantidad no aplicada...):

FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE SUBVENCIONES

1.- El Departamento de Subvenciones es el responsable de consultar y dar traslado a las distintas Áreas de las convocatorias de subvenciones que se publiquen en los boletines oficiales, para que los Técnicos junto con el Delegado del Área correspondiente, decidan sin van a presentar o no algún Proyecto con cargo a la convocatoria.

2.- Si el Área en cuestión decide solicitar la subvención, el Departamento de Subvenciones comprueba en la convocatoria: Beneficiarios, Objeto, plazo de ejecución y Gastos Subvencionables e Importes. En caso de que la convocatoria exija aportación municipal, nuestro Departamento solicita a Intervención informe sobre la disponibilidad de créditos, si dicho Informe es positivo se inicia la tramitación de la subvención y si es negativo se le comunica al Delegado del Área que la solicita para que realice las gestiones oportunas (desistimiento, modificación de crédito...).

3.- Tanto el trámite de solicitud como la documentación administrativa (Informe de Intervención, Certificados de Secretaria, Certificado de Entidad Financiera, Certificados de Hacienda y Seguridad Social, CIF de la Entidad, DNI Alcalde, nombramiento del representante...) se preparan desde nuestro Departamento, a partir de la remisión por parte del Área que solicita la subvención de la Memoria o Proyecto de la actuación.

4.- Una vez publicada la Resolución de la convocatoria de subvención, el Registro del Ayuntamiento le da entrada y le da traslado a: el Alcalde-Presidente, Delegado del Área y Departamento que ha solicitado la subvención, Intervención y al Delegado y Técnico de Subvenciones. En este momento nuestro Departamento incluye la subvención en la base de datos y se anota el plazo de ejecución y justificación. Seguidamente se le comunica a Intervención para que genere el crédito y se pueda iniciar la actividad.

5.- A partir de la Resolución Definitiva es el Área que solicita la subvención la responsable de:

- ✓ Iniciar el Proyecto o actividad.*
- ✓ Cumplir los objetivos para los que se ha solicitado.*
- ✓ Cumplir los plazos de ejecución establecidos en la Resolución.*
- ✓ Adaptar los gastos realizados a los establecidos en el Proyecto y siempre realizarlos durante el plazo de ejecución. Controlar la emisión y registro de facturas con cargo a la misma.*
- ✓ Comunicar cualquier desviación de las actuaciones respecto al Proyecto solicitado.*

- ✓ Realizar la memoria justificativo del Proyecto y remitirla al Departamento de Subvenciones.

6.- Una vez finalizado el plazo de ejecución, el Departamento de Subvenciones es el responsable de la justificar el Proyecto en el plazo establecido en la Resolución, elaborando toda la documentación necesaria como Informes, Cuentas Justificativas, Certificados de Secretaria e Intervención...

En primer lugar solicitamos la Memoria Justificativo al Área y comprobamos si se han cumplido los objetivos previstos y se han realizado y pagado los gastos aprobados en el periodo de ejecución y/o justificación. En caso de que quede algún gasto sin contabilizar y/o pagar lo ponemos en conocimiento, mediante nota interna por Sideral, del Delegado de Hacienda, Intervención y Tesorería, recordándoles que si el pago no se realiza en el plazo de justificación no se considera gasto realizado y por lo tanto hay que reintegrarlo.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

8.- SOLICITUD DE ACCESO A DECRETOS DE LOS QUE SE HA DADO CUENTA EN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN A LAS DATAS DE DIFERENTES CUENTAS RECAUDATORIAS

Visto los escritos con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 8473, de 30/12/19, y nº 665 de 03/02/2020, presentados por D. _____, en representación de la _____

(no se acredita), por el que solicita, por un lado el visionado de los decretos del Delegado de Hacienda de las datas 476/19, 526/19, 600/19, 628/19, 629/19, 648/19, 619/19 y 650/19 tratados en los Plenos de 29 de noviembre de 2019, 26 de diciembre de 2019 y 31 de enero de 2020, relacionado con las cuentas recaudatorias de los ejercicios que comprenden del año 2008 al año 2014, y por otro lado solicita los certificados del OPAEF con el motivo de no cobrar esos recibos.

En primer lugar, en relación a los Decretos, se considera que la solicitud se refiere a documentación obrante en este Ayuntamiento, entendiéndose que se trata de una solicitud de acceso a la misma.

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: “*Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada*”.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “*Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico*”.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, “*Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en*

los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que *“No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.”*

En segundo lugar y en relación a la solicitud que se realiza sobre los certificados de OPAEF, se advierte que visto el art. 19.4 LTAIPBG, que al regular el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, establece: *“Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso.”*

Considerando que por un lado el artículo 13 de LTAIPBG establece el concepto legal de información y por otro el 19.4, anteriormente transcrito, establece el criterio competencial que adopta la propia ley cuando la solicitud versa sobre información que, poseyendo el órgano destinatario al que se dirige, ha sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. En estos casos, prevé la ley, deberá remitirse la solicitud a ese otro sujeto para que decida sobre el acceso (art. 19.4).

Deduciéndose de lo anterior, que la ley estatal enuncia una regla de competencia que exige no sólo estar en posesión de la información sino también ser autor de ella, lo que en cierta manera matiza el concepto legal de información pública por vía de la atribución competencial.

Considerando que la razón que puede justificar este traslado competencial es entender que sólo quien ha elaborado la información está en condiciones óptimas para efectuar la ponderación de límites e intereses a que hacen referencia los arts. 14 y 15 de la LTAIPBG, o para cumplimentar el trámite de alegaciones del art. 19.3, dada la mayor probabilidad de que el autor de la información frente al mero detentador de ella posea los datos precisos y actualizados de los terceros afectados por la información solicitada, para poder llevar a efecto la audiencia.

Considerando que la literalidad del art. 19.4 no da opción alguna y parece construir un título de atribución competencial «indisponible».

Resultando que sin haber emitido el CTyBG criterio alguno al respecto, en el acta de la sesión de 3 de marzo de 2015, la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno adoptó el acuerdo de considerar que aquellas solicitudes que versen sobre información que, aun poseyéndose por el órgano destinatario de aquellas, hayan sido elaboradas por otros sujetos obligados por la ley, deberán ser remitidas a los autores de las informaciones para su resolución, informando a los solicitantes de dicho traslado.

Por lo anterior, se le proporcionará al solicitante únicamente el visionado de los Decretos solicitados, así

como de los Informes de Intervención y Tesorería municipal sobre los que se basan las diferentes resoluciones que consta en los diferentes expedientes.

En relación a los certificados del OPAEF de la Diputación Provincial de Sevilla, se le remitirá la solicitud para que decidan sobre el acceso, de conformidad con lo dispuesto en el 19.4 LTAIPBG.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Autorizar el acceso a los Decretos del Delegado de Hacienda números 476/19, 526/19, 600/19, 628/19, 629/19, 648/19, 619/19 y 650/19 de los que se dieron cuenta en los Plenos de 29 de noviembre de 2019, 26 de diciembre de 2019 y 31 de enero de 2020, en virtud de la solicitud formulada por D.

, indicándole que para tener **vista de dicha documentación** podrá personarse cualquier día hábil, de lunes a viernes, en horario de oficina, en la Intervención municipal de este Ayuntamiento, sito en la C/ Juan Delgado nº 2, de esta localidad.

SEGUNDO: Respecto del resto de la documentación solicitada por D. , dado de que se trata de documentación que ha sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por la Diputación Provincial de Sevilla, remitir la solicitud a la Unidad de Asesoramiento Económico a Municipios del OPAEF (Diputación de Sevilla) para que decidan sobre el acceso, de conformidad con lo dispuesto en el 19.4 LTAIPBG.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo a D. , así como a la Unidad de Asesoramiento Económico a Municipios del OPAEF (Diputación de Sevilla) acompañándole a éste copia del escrito con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 665, de 03/02/2020.

9.- CONTESTACIÓN ESCRITO A LA CON R.E. Nº 666, DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2020, RELATIVO A PUESTA A DISPOSICIÓN RESOLUCIONES.

Resultando que con fecha **3 de Febrero de 2020**, con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. 666, D. , en Representación de la de Sanlúcar la Mayor, solicita:

"El visionado de los Decretos 654 de 16 de Diciembre al nº 690 de 30 de Diciembre de 2019, y de los Decretos nº 1 de 3 de Enero al nº 33 de 24 de enero de 2020, tratados en el Punto 11 del Pleno del 3 de Enero de 2020.

NOTA: Hacer constar que sigue pendiente de que pongan a nuestra disposición los Decretos 405/19 a 525/19, solicitados por Registro del Ayuntamiento el 6.11.2019. Y de los Decretos 526/19 a 653/19, solicitados por Registro el 30.12.2019. Lo que se reitera a los efectos de evitar su relación en otros estamentos por incumplimiento de Ley de Transparencia."

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *“Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”*.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”*.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”*. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que *“No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.”*

Resultando que las leyes de transparencia han reconocido el derecho a saber de la ciudadanía, que tiene un alcance muy amplio, y se satisface, por una parte, a través de la publicación de información en los portales de la transparencia, y por otra, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, no es un derecho absoluto, puesto que la propia legislación de transparencia ha previsto límites, entre los que destaca el relativo a la protección de datos personales.

Esta obligación de asegurar la confidencialidad de determinada información supone un límite a la transparencia. En efecto, el derecho a saber no es absoluto, sino que, tal como sucede con la inmensa mayoría de derechos está sometido a límites, recogidos por la propia legislación de transparencia.

Por otro lado el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2020, dedicado a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En su letra h) reconoce el derecho *«A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas»*.

Resultando que el límite de la Protección de datos se predica tanto en la publicidad activa (como ocurre con la publicación en el Portal de Transparencia de las Actas de Junta de Gobierno disociadas), como en el derecho de acceso a la información pública. Y que ante tal escenario, y a la vista de la legislación de transparencia deben cumplir sus obligaciones de acceso a la información pero, al mismo tiempo, deben respetar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

Como quiera que podemos encontrar pues con dos derechos aparentemente enfrentados, que hay que conciliar adecuadamente. Deberá efectuarse una ponderación o equilibrio entre el derecho de acceso, la transparencia y el derecho a la protección de datos, sin caer ni en la opacidad excesiva ni en una sobre exposición informativa, reconociendo sin embargo, que la gestión de ambos derechos es una cuestión que no siempre resulta fácil y debe resolverse caso a caso.

Considerando que en la Ley de Transparencia del Estado los límites al derecho de acceso a la información pública se encuentran en sus artículos 14, 15 y 16.

Así el artículo 14 del Texto Legal citado dispone que el derecho puede limitarse si el acceso a la información puede suponer un perjuicio para una serie de derechos o intereses allí enumerados (seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, etc.), en una lista inspirada en la que contiene el artículo 3 del Convenio de 2009 del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos.

Y en el apartado 2º del artículo 14 se añade que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Considerando así mismo que el artículo 16 de la Ley citada regula el acceso parcial, y establece al respecto que si la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 -puede aplicarse por analogía al límite del artículo 15- no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, dispone el precepto que deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Resultando que la petición del interesado supone el derecho de acceso a un total de 316 Decretos de Alcaldía o de Delegaciones con facultad de dictar actos administrativos frente a terceros, y siendo necesario; antes de su puesta a disposición, la realización de una importante labor de disociación para cumplir con la normativa de protección de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que elaboran Resoluciones, compatibilizándose con el normal desempeño de la actividad administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Autorizar a D. _____, en Representación de la _____ de Sanlúcar la Mayor, el acceso a las Resoluciones que seguidamente se relacionan; previa disociación de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que elaboran Decretos o Resoluciones, para cumplir con la normativa de protección de datos.

1º.- Decretos nº 405/19 de fecha 2 de Septiembre al nº 525/19 de 23 de Octubre de 2019.

2.º.- Decretos nº 526/19 de fecha 24 de Octubre al nº 653/19 de fecha 16 de Diciembre 2019.

3º.- Decretos nº 654 de fecha 16 de Diciembre al nº 690 de 30 de Diciembre de 2019.

4º.- Decretos nº 1 de fecha 3 de Enero al nº 33 de 24 de enero de 2020.

SEGUNDO: Una vez que se disocien los datos por parte de los distintos Departamentos afectados, por orden de antigüedad, se deberán remitir a la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de la puesta a disposición de la referida documentación, al interesado en las Dependencias Municipales.

TERCERO: Notificar al Representante de la _____ de Sanlúcar la Mayor y a los distintos Departamentos afectados.

10.- INGRESO RESIDENCIA MAYORES MUNICIPAL.

Vista la siguiente propuesta elaborada por la Delegación Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales, de fecha 6 de Febrero de 2.020, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Esta Delegación Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales, visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de D^a _____ y considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: La admisión de D^a _____, en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, ocupando plaza de **asistido, privada**.

Segundo: Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la **tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal**.

Tercero: Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.”

Visto el informe emitido por la Secretaria General, de fecha 10 de Febrero de 2.020, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2.013, de 27 de Diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de Mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de Junio de 2.014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2.014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de Marzo de 2016.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: La admisión de D^a _____, en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, ocupando plaza de **asistido, privada**.

SEGUNDO: Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la **tarifa prevista en el**

epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.

TERCERO: Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.

11.- PROPUESTA LICENCIA MUNICIPAL ANIMALES PELIGROSOS.

CONCESIÓN LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS AL AMPARO DE LA LEY 50/99 DE 23 DEDICIEMBRE Y DEL REAL DECRETO 42/2008 DE 7 DE MARZO.

Vista la instancia presentada por **D.** _____, de fecha 31 de Enero de 2.020, R.E. N° 624, por el que solicita la obtención de Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y considerando que:

1º.- Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 50/99 de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Decreto 42/2.008, de 12 de Febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, requerirá la previa obtención de Licencia Administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

2º.- Como quiera que el interesado presenta la siguiente documentación:

- Solicitud cumplimentada y autorización para la verificación de datos para solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Justificante de transmisión de datos relativo a consulta de datos de identidad (Plataforma de Intermediación de datos).
- Certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de la Junta de Andalucía del que se deriva que no hay constancia de sanciones accesorias firmes impuestas al interesado por infracciones graves o muy graves, a los efectos del artículo 4.2 y 3 del Decreto 42/2008, de 12 de Febrero.
- Certificado de Capacidad Física y Aptitud Psicológica, de fecha 28 de Enero de 2.020.
- Documentos de Contratación de Seguros de Responsabilidad Civil, por importe de 450.000 euros, así como recibo del pago de dicha Póliza con fecha de expedición 28/01/2020.
- Justificante de transmisión de datos relativo a inexistencia antecedentes penales (Plataforma de Intermediación de datos).

Asimismo, consta en el expediente copia del registro en el Registro Andaluz de Identificación Animal del animal raza _____ con nº de identificación _____.

Vista la **Instrucción de 10 de mayo de 2010 impartida al efecto por la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego**, dice como sigue:

“Como quiera que la obligación de tener realizado el Curso específico para tales licencias quedaba condicionada a la efectiva regulación del mismo, y en tanto ésta regulación no entre en vigor, todas las solicitudes que se presenten en los referidos Ayuntamientos, para la obtención de la licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, serán tramitadas de acuerdo con la normativa vigente, todo ello mientras no sea publicada la prevista Orden reguladora de dicho Curso.

En consecuencia, y hasta que dicha Orden no sea publicada y entre en vigor, el requisito de tener superado el Curso específico para tales licencias no resultaría exigible, y por tanto, las solicitudes que se presenten antes de la entrada en vigor de dicha Orden, se seguirán tramitando sin el cumplimiento de tal requisito.”

Examinado lo anterior, se acredita que el interesado, reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente para la obtención de Licencia Administrativa mencionada Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del animal anteriormente mencionado.

Considerando que con fecha 9 de Noviembre de 2005, se suscribió Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios para la Creación y Desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía, en cuya virtud se le encomienda la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía de Sanlúcar la Mayor, creado por la Ley 11/2003, por parte de este Ayuntamiento al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de aprobación a **D.** , a la vista de los antecedentes descritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del interesado las siguientes prescripciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 42/2008 de 7 de Marzo, sobre Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

1ª La Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

2ª La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medidas no haya sido dejada sin efecto.

3ª La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que corresponda.

4ª. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.

5ª.- La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencias de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal como perro potencialmente peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 5.6.

6ª En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

7ª La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

8ª El transporte de animales potencialmente peligroso habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

9ª Los Ayuntamientos podrán ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo.

10ª La póliza de seguro de responsabilidad civil deberá estar vigente durante todo el periodo de de la licencia otorgada.

11ª El seguro presentado cubre sólo a los animales con números de microchip () y siendo que el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la Tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 4. f) obliga a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros, habrá de requerirse al interesado que cualquier nuevo animal potencialmente peligroso de su titularidad deberá contar con seguro igualmente, ya sea por la suscripción de una nueva póliza o la modificación de la actual.

12ª Asimismo recordamos la obligación de aportar anualmente el certificado de salud al que se refiere el artículo 6.7 de la ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

TERCERO.- Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 11/2003 de 24 de Noviembre y Decreto 148/12, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

CUARTO.- Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Consejo Andaluz de Veterinarios.

QUINTO.- Notifíquese al interesado y a la Jefatura de la Policía Local.

SEXTO.- Notificar a la Tesorería Municipal a efectos de la liquidación correspondiente.

SÉPTIMO.- Que por parte de la Técnico de Medio Ambiente, se requiera a la propietaria del animal, para que en caso de no tener licencia municipal, se proceda a solicitar la misma.

12.- DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 14/19.-R.P.)

Visto que con fecha de 28/10/19 con registro de entrada nº 6910, fue formulada reclamación de responsabilidad patrimonial a este Ayuntamiento por D. , en representación de , por , cuando, estando “ . La valoración de los daños asciende a 1.609,55 €

Visto que con fecha de 28 de noviembre de 2019, se le notificó al interesado acuerdo de la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2019 sobre subsanación de deficiencias del expediente anteriormente referenciado, requiriéndole que aportase en el plazo de 10 días hábiles, la documentación que a continuación se detalla, advirtiéndole que, de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución que debería ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). La documentación requerida fue:

- Hora exacta en la que se produjeron los hechos.
- Identificación del lugar exacto donde se produjeron los hechos, con un croquis de situación.
- Acreditación de la representación conferida por el titular a favor del que formula la reclamación, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, de conformidad con el artículo 5.3 de la LPACAP.
- Fotocopia completa compulsada de la póliza del seguro del vehículo y acreditación de que su compañía aseguradora no se hace cargo del daño producido.
- Igualmente, deberá especificar la presunta relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público, y concretar los medios de prueba de que pretenda valerse, pudiendo venir acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime oportuno.

Visto que en el plazo concedido al interesado no se ha aportado documentación alguna, como se pone de manifiesto en la Diligencia de Vicesecretaría fecha 07/02/2020.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: declarar el desistimiento de la reclamación de responsabilidad patrimonial a esta Corporación formulada por , al no haber subsanado su solicitud en el plazo concedido, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dándose por finalizado el procedimiento.

SEGUNDO: notificar la presente Resolución al interesado indicándole el régimen de recursos aplicable, así como a la entidad “ ”.

13.- EXPEDIENTE: PROPUESTA DE APROBACIÓN FISCAL DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA POR APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS, CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO ECONÓMICO DE 2020.

Vista la propuesta elaborada por el Delegado de Hacienda, RR.HH. y Régimen Interior, relativa al **Padrón Municipal de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública por aparcamiento, carga y descarga de mercancías, correspondiente al presente ejercicio económico de 2.020**, con un total 1.052 recibos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Aprobación del Padrón Municipal de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública por aparcamiento, carga y descarga de mercancías, conforme al siguiente detalle:

- Ejercicio: 2.020
- Importe: 33.889,86 €.
- Total de recibos: 1.055.
- Primer contribuyente:
- Último contribuyente:
- Período cobratorio en voluntaria: Del 1 de septiembre al 6 de noviembre de 2.020.

SEGUNDO: Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la sede electrónica y portal de transparencia, para su exposición pública durante el plazo legalmente establecido, dándose asimismo traslado del presente acuerdo al O.P.A.E.F., a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

14.- EXPEDIENTE: CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE VADO.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 4 de Febrero de 2.020, que dice como sigue:

Con relación al Expediente tramitado a instancia de Doña , N.I.F. Número , con domicilio en Calle , número de esta ciudad, en orden a la obtención del cambio de titularidad de la Licencia concedida, en su día, a Don , N.I.F. , con domicilio a efecto de notificaciones en núm. , de esta ciudad, para el inmueble sito en el mismo domicilio, esta Tenencia de Alcaldía,

Considerando, la pretensión de la interesada.

Considerando el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 20 de Enero pasado, en el que se pone de manifiesto que “no existe impedimento alguno en llevar a cabo dicho cambio”, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción

de los siguientes acuerdos:

Primero: Proceder a la baja de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D.** para la C/. , núm. (vado permanente nº), por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de 1 de enero de 2020.

Segundo: Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D.** , para la C/. , nº (vado permanente núm.), por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de 1 de enero de 2020.

Tercero: Notificar a la interesada, que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

Cuarto: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Proceder a la baja de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D.** para la C/. , núm. (vado permanente nº), por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de 1 de enero de 2020.

SEGUNDO: Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D.** , para la C/. , nº (vado permanente núm.), por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de 1 de enero de 2020.

TERCERO: Notificar a la interesada, que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

CUARTO: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

15.- EXPEDIENTE: CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE VADO.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 10 de Febrero de 2.020, que dice como sigue:

Con relación al Expediente tramitado a instancia de Don _____, N.I.F. Número. _____, con domicilio a efecto de notificaciones en Calle _____, número de esta Ciudad, en orden a la obtención del cambio de titularidad de la Licencia concedida, en su día, a favor de D. _____, N.I.F. Número _____, para el inmueble de su residencia, así como el cambio de placa por deterioro de la misma, esta Tenencia de Alcaldía,

Considerando, la pretensión de la interesada. Considerando el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 23 de Enero de 2020, en el que se pone de manifiesto que “no existe impedimento alguno en acceder a lo solicitado”, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de Septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: *Proceder a la baja de la Licencia de vado, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de D. _____, para la C/. _____, n° _____, con efectos de 1 de Enero de 2020.*

Segundo: *Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de Don _____, para la C/ _____, n° _____, asignándole la placa con número de Licencia 1259, con efectos de 1 de Enero de 2020.*

Tercero: *Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.*

Cuarto: *Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Proceder a la baja de la Licencia de vado, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de D. _____, para la C/. _____, n° _____, con efectos de 1 de Enero de 2020.

SEGUNDO: Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de Don _____, para la C/ _____, n° _____, asignándole la placa con número de Licencia _____, con efectos de 1 de Enero de 2020.

TERCERO: Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

CUARTO: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

16.- EXPEDIENTE: CAMBIO DE NÚMERO DE LICENCIA DE VADO, POR DETERIORO DE LA PLACA.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 10 de Febrero de 2.020, que dice como sigue:

*Con relación al Expediente tramitado a instancia de **DON** , N.I.F. Núm. , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle , nº , de esta ciudad, en orden a la obtención del cambio del números de placas de Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, concedida para el inmueble sito en el domicilio de su residencia, esta Tenencia de Alcaldía,*

Considerando, la pretensión del interesado, mediante la que se solicita el cambio de las placas de vado, por deterioro de la misma.

Considerando, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 03 de Febrero de 2020, en el que se deja constancia de que las placas, que autorizan el vado permanente en la C/. , nº , están deterioradas, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la AlcaldíaPresidencia número 406/19, de 02 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: *Proceder, dado su deterioro, a la modificación de los números de placas de las Licencias, concedidas en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **DON** , mediante la que se autorizaba el vado permanente en la C/. , nº , asignándole, con efectos de 03 de Febrero de 2020, los números y .*

Segundo: *Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.*

Tercero: *Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Proceder, dado su deterioro, a la modificación de los números de placas de las Licencias, concedidas en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **DON** , mediante la que se autorizaba el vado permanente en la C/. , nº , **asignándole, con efectos de 03 de Febrero de 2020, los números** y .

SEGUNDO: Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

TERCERO: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

17.- EXPEDIENTE: BAJA DE LICENCIA DE VADO.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 6 de Febrero de 2.020, que dice como sigue:

*Con relación al Expediente tramitado a instancia de **DON** , N.I.F. Núm. , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle , número , de esta ciudad, en orden a la obtención de la baja de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras, en el inmueble de su residencia (placa de vado nº 268).*

Considerando, la pretensión del interesado.

Considerando, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 29 de Enero de 2019, en el que se deja constancia de que, una vez girada la correspondiente visita de inspección y comprobación, “no existe objeción alguna en acceder a lo solicitado”. Considerando lo dispuesto en el artículo 8º.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Acordar la baja de la Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, concedida en su día a favor de **DON** , para el número de la C/. , con efectos de 1 de enero de 2020.

Segundo: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios

y a la Policía Local.

Cuarto: Notificar al interesado que ha de proceder a la entrega de la placa en la Jefatura de la Policía Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Acordar la baja de la Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, concedida en su día a favor de **DON** , para el número de la C/. , con efectos de 1 de enero de 2020.

SEGUNDO: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

TERCERO: Notificar al interesado que ha de proceder a la entrega de la placa en la Jefatura de la Policía Local.

18.- EXPEDIENTE: BAJA DE LICENCIA DE VADO.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 7 de Febrero de 2.020, que dice como sigue:

Con relación al Expediente tramitado a instancia de **DOÑA** , N.I.F. Núm. , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle , número , de esta ciudad, en orden a la obtención de la baja de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras, en el inmueble de su residencia (placa de vado nº).

Considerando, la pretensión del interesado.

Considerando, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 23 de Enero de 2020, en el que se deja constancia de que, una vez girada la correspondiente visita de inspección y comprobación, “no existe objeción alguna en proceder a lo solicitado”.

Considerando lo dispuesto en el artículo 8º.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Acordar la baja de la Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, concedida en su día a favor de **DOÑA** , para el número de la C/. , con efectos de 1 de enero de 2020.

Segundo: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

Cuarto: Notificar al interesado que ha de proceder a la entrega de la placa en la Jefatura de la Policía Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Acordar la baja de la Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, concedida en su día a favor de **DOÑA** , para el número de la C/. , con efectos de 1 de enero de 2020.

SEGUNDO: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

TERCERO: Notificar al interesado que ha de proceder a la entrega de la placa en la Jefatura de la Policía Local.

19.- EXPEDIENTE: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA DE UN TRIBUTO Y COMPENSACIÓN DE DEUDAS.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 3 de Febrero de 2.020, que dice como sigue:

Visto el informe número 008/2020, emitido por la Tesorería Municipal, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en la normativa que se reseña en la parte dispositiva, viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Doña , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Ntra. Sra. del Rosario”, correspondiente al mes de octubre de 2019, por importe de ciento cincuenta y siete euros con veinticinco céntimos (157,25 €).

Segundo: Acordar la compensación de oficio, declarando extinguida la deuda en la cantidad concurrente de:

CRÉDITOS.

CONCEPTO.	IMPORTE.
<i>Exceso de ingreso por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Ntra. Sra. del Rosario”, del mes de octubre de 2019.</i>	157,25 €
TOTAL CRÉDITOS.	157,25 €

DEUDAS.	
CONCEPTO.	IMPORTE.
<i>I.C.I.O. derivado del expediente de Licencia de Obras 194/19.</i>	28,00 €
<i>Ocupación de la vía pública.</i>	14,40 €
<i>Recargo de apremio.</i>	2,12 €
TOTAL DEUDAS.	44,52 €

Tercero: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Ntra. Sra. del Rosario”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Doña , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Ntra. Sra. del Rosario”, correspondiente al mes de octubre de 2019, por importe de ciento cincuenta y siete euros con veinticinco céntimos (157,25 €).

SEGUNDO: Acordar la compensación de oficio, declarando extinguida la deuda en la cantidad concurrente de:

CRÉDITOS.	
CONCEPTO.	IMPORTE.
<i>Exceso de ingreso por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Ntra. Sra. del Rosario”, del mes de octubre de 2019.</i>	157,25 €
TOTAL CRÉDITOS.	157,25 €

DEUDAS.	
CONCEPTO.	IMPORTE.
<i>I.C.I.O. derivado del expediente de Licencia de Obras 194/19.</i>	28,00 €

Ocupación de la vía pública.	14,40 €
Recargo de apremio.	2,12 €
TOTAL DEUDAS.	44,52 €

TERCERO: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Ntra. Sra. del Rosario.

20.- EXPEDIENTE: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS DERIVADA DE LA NATURALEZA DE UN TRIBUTO.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 5 de Febrero de 2.020, que dice como sigue:

“Visto el informe número **009/2020**, emitido por la Tesorería Municipal, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en la normativa que se reseña en la parte dispositiva, viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, reconocer a favor de Doña _____, el derecho a la devolución de la parte proporcional de la tasa satisfecha, por importe de once euros con cuarenta y siete céntimos (11,47 €).

Segundo: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, reconocer a favor de Doña _____, el derecho a la devolución de la parte proporcional de la tasa satisfecha, por importe de once euros con cuarenta y

siete céntimos (11,47 €).

SEGUNDO: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal.

21.- EXPEDIENTE: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 7 de Febrero de 2.020, que dice como sigue:

“Visto el informe número 017/2020, emitido por la Tesorería Municipal, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y 7.º4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por Doña _____, por importe de siete euros con noventa céntimos (7,90 €), en concepto de Tasa por la expedición de documentos.

Segundo: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de Doña _____, el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de siete euros con noventa céntimos (7,90 €), más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Tercero: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por Doña _____, por importe de siete euros con noventa céntimos (7,90 €), en concepto de Tasa por la expedición de documentos.

SEGUNDO: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de Doña _____, el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de siete euros con noventa céntimos (7,90 €), más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

TERCERO: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal.

22.- DEVOLUCION DE FIANZA EXPTE 223-16

Don , solicita devolución de fianza depositada por obras de “EJECUCIÓN DE VIVIENDA UINIFAMILIAR”, en C/ , núm. , de esta Ciudad.

Visto el informe favorable emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 10 de Febrero de 2.020, en el que se comprueba que las condiciones del acerado y de la calzada son aceptables.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la devolución de la fianza de **732 €**, como garantía de la reposición del acerado y de la calzada, según expediente 223/16, a la vista del informe técnico.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal.

23.- LICENCIA OBRA MENOR. EXPTE 5-20

Vista la instancia presentada por **DON** , solicitando Licencia de obras para “**REBAJE DE PATIO, HORMIGONADO Y SOLADO**”, en la vivienda sita en C/ nº , de esta Ciudad, así como la colocación de una cuba para escombros, durante 7 días.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 11 de Febrero de 2.020, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 3 de Febrero de 2.020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Licencia de obra menor para “**Rebaje de patio, hormigonado y solado**” en la vivienda sita en C/ nº , solicitada por **D^a** .

1.- Objeto de la licencia.-

hormigonado y solado de patio”, así como la colocación de una cuba para escombros durante 7 días.

Teniendo en cuenta la obra solicitada y los términos en los que se concreta, se considera que estamos en un procedimiento de “obra menor”; esto es, son obras para las que no se requiere un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

La vivienda sita C/ nº con referencia catastral nº , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** Consolidado y calificado dentro de **RESIDENCIAL** , figurando construida en el año 2.001.

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que son obras de conservación de la vivienda, encontrándose fuera de la del ámbito de aplicación de la delimitación del Conjunto Histórico.

3.- Aspectos técnicos.

El edificio existente es conforme con la ordenación urbanística, estando en el Suelo Urbano Consolidado, en el que se pueden autorizar obras en la vivienda y en la mejora de la dotación de suministros a la parcela, no constituyendo obras de urbanización, construcción o edificación.

La licencia solicitada es para las obras de rebaje de patio, hormigonado y solado que no afectan a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .

4.- Condiciones.

– *No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.*

– *Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.*

– *Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.*

– *No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.*

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta “ La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la vía pública deberán estar señalizados, tanto de día como de noche,... ”.

5.- Plazos. *Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.*

6.- Presupuesto. *El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) estimado de las obras asciende a la cantidad de 4.818,00 €.*

CONCLUSION: *En base a lo anterior se INFORMA FAVORABLEMENTE la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **DON** , para **“REBAJE DE PATIO, HORMIGONADO Y SOLADO”**, en la vivienda sita en C/ nº , de esta Ciudad, así como la colocación de una cuba para escombros, durante 7 días, sometida a las siguientes condiciones:

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

- La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la vía pública deberán estar señalizados, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **4.818,00 €**. que constituye la Base Imponible.

24.- LICENCIA OBRA MENOR. EXPTE 136-19

Vista la instancia presentada por D^a , solicitando Licencia de obras para **“REFORMA DE COCINA Y PINTADO INTERIOR DE LA VIVIENDA”**, en el inmueble sito en C/ nº , de esta Ciudad, así como la colocación de una cuba para escombros durante 1 mes.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 10 de Febrero de 2.020, que obra en el

expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 31 de Enero de 2.020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ **ASUNTO:** Licencia de obra menor para “ **Reforma de cocina y pintado interior de la vivienda** ” en el inmueble sito en C/ **nº** ”, solicitada por **D^a**.

1.- Objeto de la licencia.- Se solicita Licencia de obra menor para “ **Reforma de la cocina y pintado interior de la vivienda**”, así como la colocación de una cuba para escombros durante 1 mes. Se adjunta presupuesto.

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

El inmueble sito en la C/ **nº** Ref. Catastral **nº**, se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO Consolidado** y calificado dentro de **TIPO A. ZONA NUCLEO ORIGEN CASCO HISTORICO**. El inmueble figura construido en el año 1992.

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se declaró Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico (Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, BOJA nº 235 de 5/12/2006) el sector delimitado de la población que se define en dicha declaración. El Conjunto Histórico no cuenta aún con el planeamiento urbanístico de protección previsto en el artículo 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en sesión celebrada el pasado día 06 de Noviembre de 2019, acordó informar favorablemente la intervención de las obras propuesta para el inmueble sito en C/ **nº**.

Se adjunta Certificado del Secretario de la Comisión.

Se considera que las obras solicitadas son compatibles con el régimen de autorizaciones, toda vez que se trata de estricta reparación y conservación, sin alterar la tipología, sistema constructivo, volumetría, altura, y fachadas al exterior; teniendo en cuenta que el edificio es de 1992, sin poseer catalogación de las Normas Subsidiarias y sin ser edificio con especial valores desde el punto de vista del patrimonio histórico o arquitectónico.

3.- Aspectos técnicos.

La licencia solicitada es para **Reforma de cocina y pintado interior de la vivienda**, sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .

4.- Condiciones.

– No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

– No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En

caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- *En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.*

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta “ la colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda n° dela calle , y se hará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la vía pública la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche.

5.- Plazos. *Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.*

6.- Presupuesto. *El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de 1.978,64 €.*

CONCLUSION: *En base a lo anterior se INFORMA FAVORABLEMENTE la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **D^a** , para **“REFORMA DE COCINA Y PINTADO INTERIOR DE LA VIVIENDA”**, en el inmueble sito en C/ n° , de esta Ciudad, así como la colocación de una cuba para escombros durante 1 mes, sometida a las siguientes condiciones:

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

- La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda n° dela calle , y se hará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la vía pública la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a

peatones como vehículos, según la legislación vigente.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **1.978,64 €.** que constituye la Base Imponible.

25.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 131-19

Vista la instancia presentada por Don _____ en representación de _____, solicitando Licencia de obras para **“INSTALACIÓN DE PANELES FOTOVOLTAICOS DE AUTOCONSUMO”** en la cubierta del Edificio del _____, según **Proyecto de Instalación Fotovoltaica de Autoconsumo de 101 KWp del Ingeniero Industrial D.** _____, visado nº _____ de fecha 24/09/2019 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº _____.

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 11 de Febrero de 2.020, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 31 de Enero de 2.020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Licencia de obra menor para **“INSTALACION DE PANELES FOTOVOLTAICOS DE AUTOCONSUMO”** en la cubierta del _____, solicitada por D. _____ en representación de _____.

1.- Objeto de la licencia.

Se solicita Licencia de obra menor para **INSTALACION DE 246 PANELES FOTOVOLTAICOS, en la cubierta del Edificio del Hotel, según Proyecto de Instalación Fotovoltaica de Autoconsumo de 101 KWp del Ingeniero Industrial D.** _____, visado nº _____ de fecha 24/09/2019 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental.

Teniendo en cuenta la obra solicitada y los términos en los que se concreta, se considera que estamos en un procedimiento de “obra menor”; esto es, son obras para las que no se requiere un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

El _____ ubicado en la _____ con Ref. Catastral _____, se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias como **URBANO** y calificado dentro de **USO TERCARIO: COMERCIAL**, figurando construido en el año 1.991.

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentran fuera del ámbito de aplicación.

3.- Aspectos técnicos.

La instalación se proyecta colocada en la cubierta del edificio, y lo más próximo posible, en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano.

4.- Condiciones.

– *La instalación deberá estar colocada paralela al plano del tejado existente, y lo más próximo posible.*

– *No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.*

– *Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.*

– *Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.*

– *No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.*

– *En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.*

5.- Plazos. *Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.*

6.- Presupuesto. *El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de 73,448,00 €.*

CONCLUSION: *En base a lo anterior se INFORMA FAVORABLEMENTE la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a Don _____ en representación de _____, para "**INSTALACIÓN DE PANELES FOTOVOLTAICOS DE AUTOCONSUMO**" en la cubierta del Edificio del _____, según **Proyecto de Instalación Fotovoltaica de Autoconsumo de 101 KWp del Ingeniero Industrial D.** _____, visado n° _____ de fecha 24/09/2019 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, sometida a las siguientes condiciones:

.- La instalación se proyecta colocada en la cubierta del edificio, y lo más próximo posible al mismo, en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano.

.- La instalación deberá estar colocada paralela al plano del tejado existente, y lo más próximo posible.

.- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos

laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **73.448,00 €**, que constituye la Base Imponible.

26.- LICENCIA OBRA MENOR. EXPTE 4-20

Vista la instancia presentada por **DON** , solicitando Licencia de obras para **“CONSTRUCCIÓN DE PISCINA ”** en C/ n° , de esta Ciudad.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral n° .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 11 de Febrero de 2.020, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 4 de Febrero de 2.020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Licencia de obra menor para **“ CONSTRUCCION DE PISCINA ”** en C/ n° , solicitada por **D.**

1.- Objeto de la licencia. Se solicita Licencia de obra menor para **“ CONSTRUCCION DE PISCINA de 6 MTS. DE LARGO X 3 MTS. DE ANCHO Y UNA PROFUNDIDAD DE 1,30- 1,70 METROSEN LA MISMA DIRECCIÓN”**, junto al lindero trasero derecho de la parcela. Se adjunta presupuesto

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

La vivienda sita en la C/ n° con Ref. Catastral , se

encuentra en suelo clasificado como **SUELO URBANO CONSOLIDADO** Incorporándose al Suelo urbano de las Normas Subsidiarias de 1982 mediante el desarrollo del Plan Parcial ". La urbanización fue recepcionada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 20 de junio de 2008, figurando construida en dicho año.

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentran fuera del ámbito de aplicación.

3.- Aspectos técnicos.

El objeto de las obras es para construcción de una piscina junto al lindero trasero derecho de la parcela , sin aumento de elementos constructivos ni de la edificabilidad.

No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de obra al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales, las ordenanzas de edificación sobre construcciones auxiliares y las ordenanzas del Plan Parcial.

4.- Condiciones.

– No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

– No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

– En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto estimativo de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de 4.445,00 €.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **DON** , para **“CONSTRUCCIÓN DE PISCINA”** en C/ N° , de esta Ciudad, sometida a las siguientes condiciones:

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **4.445,00 €**. que constituye la Base Imponible.

27.- PROPUESTA TERMINACIÓN EXPEDIENTE 2018-LAPDRSAN-001

Resultando que la Junta de Gobierno Local con fecha 22 de Enero de 2.020, acordó:

“PRIMERO.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por **D^a** , para el ejercicio e inicio de la actividad de **CONSULTA DE MEDICINA, LACTANCIA Y FISIOTERAPIA** con emplazamiento en C/ , de este municipio.

SEGUNDO.- La citada Declaración Municipal Responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el

ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- *La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.*

*El aforo máximo autorizable es de **10 personas.**”*

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructura y Medio Ambiente, de fecha 5 de Febrero de 2.020, cuyo tenor literal dice como sigue:

*Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 04 DE FEBRERO DE 2020 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de **CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, LACTANCIA Y FISIOTERAPIA** de la que es prestador **D^a**.*

Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- *Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de **CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, LACTANCIA Y FISIOTERAPIA**, en calle , nº de esta Ciudad.*

2ª.- *Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 04 de Febrero de 2020.*

3ª.- *Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de **CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, LACTANCIA Y FISIOTERAPIA**, en calle , nº de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 04 de Febrero de 2020.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

28.- DECLARACIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE EXPTE 2020/LAPDRSAN 002.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 5 de Febrero de 2.020, cuyo tenor literal dice como sigue:

*Por D. , en representación de , con fecha 22 de Febrero de 2.020 se ha presentado en este Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de **OFICINAS Y ALMACEN DE CENTRO LOGISTICO DE EMPRESA DE REDES DE COMUNICACIÓN** con*

emplazamiento en C/ , referencia catastral nº ,
de este municipio.

La actividad **NO** se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ni en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por lo no está sujeto a trámite de Calificación Ambiental, ni tampoco en el anexo del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo de medidas urgentes de Liberalización del Comercio, ni en el Anexo III del Decreto Ley 5/2014 de 22 de Abril, por sus características y por la superficie del local, motivo por el cual se tramita como inocua.

La actividad **SI** se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Comunicación previa y Declaración Responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Para la implantación de la actividad no existe necesidad de ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística, tal como queda acreditado en el Proyecto aportado.

EXPTE. 2020/ LAPDRSAN- 002

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de estos Servicios Técnicos municipales se ha constatado que la **viabilidad urbanística** de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que le son de aplicación.

Que con la Declaración Responsable se ha adjuntado **proyecto de actividad redactado por la Ingeniero Técnico Industrial D^a** , **visado** , Certificado de Seguridad y Solidez visado con el nº emitido por la autora del Proyecto, fotocopias del contrato de alquiler, Escritura de la sociedad DNI del solicitante y modelo 036 de Hacienda.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se **consideran eficaces** para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local, que adopte el

siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D. _____ en representación de _____, para el ejercicio e inicio de la actividad de **OFICINAS Y ALMACEN DE CENTRO LOGISTICO DE EMPRESA DE REDES DE COMUNICACIÓN** con emplazamiento en C/ _____, de este municipio.

Segundo.- La citada Declaración Municipal Responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de 10 personas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D. _____ en representación de _____, para el ejercicio e inicio de la actividad de **OFICINAS Y ALMACEN DE CENTRO LOGISTICO DE EMPRESA DE REDES DE COMUNICACIÓN** con emplazamiento en C/ _____, de este municipio.

SEGUNDO.- La citada Declaración Municipal Responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de **10 personas**.

29.- PUNTO URGENTE. (ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.)

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el **art. 91.4 del R.O.F.**, a propuesta del Sr. Delegado de Fiestas Mayores, se justifica la urgencia del **Punto de Aprobación Bases Concurso del Cartel Anunciador de la Feria de Mayo 2.020, como consecuencia de lo perentorio del plazo, concluyendo el viernes, 20 de Marzo de 2.020.**

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda incluir en el orden del día el siguiente punto:

1º.- APROBACIÓN DE BASES CONCURSO DEL CARTEL ANUNCIADOR FERIA DE MAYO DE 2.020.-

Vista las bases del concurso para el **Cartel anunciador de la Feria de Mayo de 2.020, elaboradas por la Delegación de Fiestas Mayores.**

Visto asimismo, el informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 11 de Febrero de 2.020, sobre existencia de consignación presupuestaria.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Aprobar las bases del concurso para la elección del **cartel anunciador de la Feria de Mayo 2.020**, que dice como sigue:

1. Podrán participar en este concurso todos los artistas que lo deseen, mayores de edad.
2. El **tema de las obras será la Feria de Sanlúcar la Mayor**. No deben llevar las obras ninguna leyenda, o sea, **no deben incorporar en el cuadro “Feria y Fiestas de Sanlúcar la Mayor”**.
3. Cada concursante podrá presentar una única obra, debiendo ser un **original inédito**.
4. Las dimensiones de los carteles serán de 45x55 cms y las obras se presentarán sobre soporte rígido.
5. El original se presentará en Secretaría General dentro del plazo indicado, envuelto, sin forma ni señal de identificación alguna, acompañado de un sobre que contenga nombre, domicilio del autor, teléfono de contacto, en ningún caso podrá presentarse ninguna obra anónima.
6. La Junta de Gobierno, con la colaboración que precise, procederá a la elección del cartel premiado.
7. Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá participar en el concurso.
8. Se establece un **premio de 450 euros**, que se otorgará al autor del cartel premiado.
9. La obra premiada pasará a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, y ésta podrá ser utilizada en cuantas publicaciones sea necesario.
10. **El plazo de presentación de originales terminará el viernes 20 de marzo de 2020 a las 14 horas.**
11. Criterios de Valoración. Se valorará la calidad y originalidad de la obra así como el carácter identificativo de la Feria de Sanlúcar la Mayor y de su proyección turística.
12. El fallo de la Junta de Gobierno se hará público dentro de los dos días siguientes al de la terminación del plazo de admisión de trabajos.
13. Si los trabajos presentados no reunieran la calidad mínima exigible a juicio del jurado, éste podrá declarar el concurso desierto.
14. Las obras no retiradas antes de los quince días naturales después del fallo de la Junta de Gobierno

pasarán a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento.

15. La participación en el concurso llevará implícita la aceptación de todas estas bases y el fallo del jurado.

16. Con carácter previo a la obtención del premio, el ganador deberá aportar:

- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Administración del Estado. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medio electrónicos (internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía <http://www.juntadeandalucia.es>.
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor. Esta certificación se aportará al expediente administrativo de oficio.
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social por las disposiciones vigentes.

17.- Régimen Jurídico. En todo lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO: Efectuar convocatoria del referido concurso, ajustada a los términos previstos en las Bases aprobadas en el punto anterior.

TERCERO: Publicar el anuncio de la convocatoria en el Tablón de Edictos Municipal y en la página web del Ayuntamiento www.sanlucarlamayor.es, pudiendo presentarse las propuestas de los concursantes durante el plazo comprendido entre el día siguiente a la publicación del anuncio en el Tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento hasta las **14,00 h. del día 20 de Marzo de 2020**.

CUARTO: Notifíquese a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Fiestas Mayores, a efectos de impulsar el expediente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el **art. 91.4 del R.O.F.**, a propuesta del Sr. Delegado de Hacienda, se justifica la urgencia del punto "DAR CUENTA DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO POR LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA", como consecuencia del plazo perentorio otorgado de diez días para presentar alegaciones.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda incluir en el orden del día el siguiente punto:

2º DAR CUENTA DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO POR LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA: ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da cuenta del escrito presentado por la Consejería de Salud y Familias, registrado de entrada al número 831, con fecha 10 de Febrero de 2.020, dando traslado del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, en virtud de visita de inspección girada por la Inspección del Distrito Sanitario Aljarafe a la Residencia de Ancianos , sita en calle , núm. , levantando Acta número , en donde se hacen constar las deficiencias catalogadas como leves, disponiendo de un plazo de 10 días hábiles, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Dar traslado del citado escrito al Arquitecto de los Servicios Técnicos Municipales y a la Dirección de la Residencia de Ancianos, para que formulen en el plazo cuantas alegaciones y documentos o información necesarias en defensa del Ayuntamiento en el procedimiento sancionador incoado.

SEGUNDO.- Notifíquese al Delegado de Servicios Sociales y al Delegado de Hacienda.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el **art. 91.4 del R.O.F.**, a propuesta del Sr. Delegado de Recursos Humanos, se justifica la urgencia del **Punto de concesión permuta plaza de Policía Local solicitada por D con funcionario del Cuerpo de la Policía Local de** , por cuadrante de los pueblos implicados en la permuta de funcionario.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda incluir en el orden del día el siguiente punto:

**3º CONCESIÓN PERMUTA PLAZA DE POLICÍA LOCAL SOLICITADA POR D
CON FUNCIONARIO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE**

Visto el escrito con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 7525, de fecha de 21 de noviembre de 2019, presentado por la funcionaria D , con D.N.I. Policía Local perteneciente a la plantilla del Excmo Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), por el cual solicita permutar su plaza de funcionario de Policía Local, por la de igual escala y categoría de D. , con D.N.I. , en el Excmo. Ayuntamiento de .

Considerando que la permuta de puestos de trabajo, aunque la Legislación en el ámbito local no la recoja expresamente, le es de aplicación supletoria la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 310/2019, de 5 de Julio de 2019.

Resultando que para que la permuta sea posible, los funcionarios que desean permutar sus puestos han de reunir los requisitos del art. 62 de la LFCE y el procedimiento a seguir será el regulado en el art. 98 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

Y que las circunstancias que han de concurrir para que la Administración autorice la permuta son las siguientes:

1. Que los puestos de trabajo en que sirvan sean de igual naturaleza y corresponda idéntica forma de provisión.
2. Que los funcionarios que pretendan la permuta cuenten, respectivamente, con un número de años de servicio que no difiera entre sí en más de cinco.
3. Que se emita informe previo de los jefes de los solicitantes.
4. Que son ambos menores de sesenta años y que no falta menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.

Visto el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, de fecha 23 de Enero de 2020, que considera favorable la permuta solicitada entre D. _____ y D. _____, dado que no interfiere en el normal desarrollo de esta Jefatura de Policía Local, si bien es cierto que el número de agentes seguirá siendo el mismo.

Visto el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local de _____, de fecha 23 de Enero de 2020, el cual considera que no existe inconveniente por parte de esta en la realización de la permuta motivo del presente.

Visto el informe emitido por la Técnico de Recursos Humanos de fecha 11 de febrero de 2020, en el que se informa que se han emitido los informes y certificados requeridos por la Vicesecretaría-Intervención en su informe jurídico de 30 de Enero de 2020, por lo que se informa favorablemente la solicitud presentada por la funcionaria de este Ayuntamiento D. _____ y el funcionario D. _____.

Visto cuanto antecede, la Junta de Gobierno por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Acceder a la solicitud de permuta formulada por D. _____, con D.N.I. _____, Policía Local perteneciente a la plantilla del Excmo Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), y D. _____, con D.N.I. _____, en el Excmo. Ayuntamiento de _____, funcionario del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de _____, a la vista de lo anteriormente expuesto, significando que en el plazo de diez años, a partir de que se conceda la permuta, no podrá autorizarse otra cualquiera de los interesados.

SEGUNDO.- Deben tomar posesión de las plazas de manera simultánea el próximo día 19 Febrero de 2020, cesando en las que en la actualidad están ocupando desde ese mismo día.

TERCERO.- Remitir esta Resolución al Ayuntamiento de _____, y notificar a los interesados a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notifíquese al Departamento de Recursos Humanos, a Intervención Municipal de Fondos, a la Jefatura de la Policía Local y a la Vicesecretaría-Intervención.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el **art. 91.4 del R.O.F.**, a propuesta del Sr. Delegado de Hacienda, RR.HH. Y Régimen Interior, se justifica la urgencia del Punto **“solicitar informe jurídico a la Vicesecretaría sobre los contratos de alquiler de las máquinas fotocopiadoras del Ayuntamiento”**, como consecuencia de los sucesivos reparos de la Intervención.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda incluir en el orden del día el siguiente punto:

4º.- SOLICITAR INFORME JURÍDICO A LA VICESECRETARÍA SOBRE LOS CONTRATOS DE ALQUILER DE LAS MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS DEL AYUNTAMIENTO.

Al objeto de poder presentar un pliego de condiciones para la contratación pública de este servicio se ha solicitado todos los contratos en vigor que tenemos con la empresa COPISUR,SCA, ya que se ha comprobado que NO ES UN CONTRATO MENOR.

De análisis de los mismos nos encontramos con la siguiente situación:

- *Existe un total de 23 contratos en vigor, uno por cada máquina.*
- *11 de ellos se firmaron el 20 de marzo de 2014 con vencimiento a 60 meses, es decir, hubieran vencidos el 20 de marzo de 2019 con la existencia de una prórroga automática anual a partir de la misma. El día 22 de marzo de 2016 se firman 11 nuevos contratos para estas máquinas donde se modifican los precios y se vuelve a dar un nuevo plazo de vigencia de otros 60 meses es decir vencerían el 22 de marzo de 2021.*
- *4 de ellos se firmaron el 8 de octubre de 2014 con vencimiento a 60 meses, es decir, hubieran vencidos el 8 de octubre de 2019 con la existencia de una prórroga automática anual a partir de la misma. El día 22 de marzo de 2016 se firman 4 nuevos contratos para estas máquinas donde se modifican los precios y se vuelve a dar un nuevo plazo de vigencia de otros 60 meses es decir vencerían el 22 de marzo de 2021.*
- *5 de ellos se firmaron el 14 de mayo de 2015 con vencimiento a 60 meses, es decir, hubieran vencidos el 14 de mayo de 2020 con la existencia de una prórroga automática anual a partir de la misma. También el día 22 de marzo de 2016 se firman 5 nuevos contratos para estas máquinas, donde se modifican los precios y se vuelve a dar un nuevo plazo de vigencia de otros 60 meses es decir vencerían el 22 de marzo de 2021.*
- *Los 3 restantes se firmaron el día 22 de marzo de 2016 con un plazo de vigencia de 60 meses es decir vencerían el 22 de marzo de 2021, y además como todos los demás con una prórroga automática anual, a partir de esa fecha.*

En resumen nos encontramos 23 contratos, con un vencimiento idéntico del 22 de marzo de 2021, y en todos existe una cláusula indemnizatoria en el caso de una cancelación anticipada de los mismos.

Se trata de conocer, a través del informe solicitado:

1º.- Si se ha cumplido con todos los requisitos y trámites legales para su contratación dado que la suma de todos ellos supera con creces, desde la firma de los mismos el día 22 de marzo de 2016, el importe de un contrato menor.

2º.- Posible/s solución/es para poder tramitar esta contratación como contrato no menor por la

correspondiente plataforma pública como se debe hacer con este tipo de contratos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Solicitar informe jurídico a la Vicesecretaría-Intervención sobre los contratos de alquiler de las máquinas fotocopadoras del Ayuntamiento, a la vista de la propuesta anteriormente transcrita por parte de la Delegación de Hacienda, RRHH y Régimen Interior.

SEGUNDO.- Notifíquese al Delegado de Hacienda, a la Vicesecretaría- Intervención y a la Intervención Municipal de Fondos.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el **art. 91.4 del R.O.F.**, a propuesta del Sr. Delegado de Hacienda, RR.HH. Y Régimen Interior, se justifica la urgencia por el plazo perentorio de la solicitud.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda incluir en el orden del día el siguiente punto:

5º DACIÓN DE CUENTA DE LA PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA DE SIMULACIÓN DE EMPRESAS PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD (SIMULEM). Acción Experimental enmarcado en el Programa de Acciones Experimentales del Servicio Andaluz de Empleo, convocatoria 2.019.

El Sr. Delegado de Hacienda, informa que se está tramitando dicha solicitud.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

Notifíquese al Delegado de Hacienda y a la Técnico de Subvenciones.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las dieciocho horas, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión y extendiéndose la presente Acta, que, conmigo, la Secretaria General, firma la Presidencia, Doy Fe.

El Alcalde-Presidente,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria General,

[Fecha y Firmas Electrónicas]